En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 2 del Acto Institucional,

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se aumenta de RD$300.00 a RD$400.00 mensuales, la pensión de que disfruta el señor Amado Hermógenes García y Pereyra.

Art. 2.—Queda modificada, en cuanto sea necesario, la Ley Nº 5966, de fecha 6 de julio de 1962.

DADA Y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

Ley No. 141, que ordena transferencias dentro del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1966.
(G. O. Nº 8974, del 8 de Marzo de 1966).

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

En Nombre de la República

NUMERO 141

VISTO el artículo 2 del Acto Institucional;

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.—Se ordenan las siguientes transferencias dentro del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1966:

DEL: TITULO II

PODER EJECUTIVO

CAPITULO I

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

G10210	OFICINA NACIONAL DEL PRESUPUESTO		RD$85,860.00
	11-Asignaciones Globales	RD$85,860.00	

CAPITULO 5

MINISTERIO DE FINANZAS

G10201	ADMINISTRACION GENERAL		RD$ 1,375.00
	01-Servicios Personales	RD$ 1,375.00	

CAPITULO 9

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Programa 2			
G30110	FOMENTO AGRICOLA		RD$ 1,650.00
	Unidad Ejecutora:		
	DEPARTAMENTO AGRICOLA.		
	Subprograma 2.—Fomento del Café y Cacao:		
	01-Servicios Personales	RD$ 1,650.00	
			RD$88,885.00

AL:

TITULO II

PODER EJECUTIVO

CAPITULO I

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

G10320	OFICINA NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS		RD$83,580.00
	01-Servicios Personales	RD$83,580.00	

CAPITULO 5

MINISTERIO DE FINANZAS

G10225	TESORERIA NACIONAL		RD$ 2,280.00
	01-Servicios Personales	RD$ 2,280.00	
G10202	SERVICIOS BASICOS		RD$ 1,375.00
	01-Servicios Personales	RD$ 1,375.00	

CAPITULO 9

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Programa 4			
G30145	DEFENSA Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES		RD$ 1,650.00
	Unidad Ejecutora:		
	DEPARTAMENTO FORESTAL.		
	01-Servicios Personales	RD$ 1,650.00	
			RD$88,885.00

DADA y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

Ley No. 142, que deroga la Ley No. 421, del 30 de septiembre de 1964. (G. O. Nº 8974, del 8 de Marzo de 1966).

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

En Nombre de la República

NUMERO 142

CONSIDERANDO que la Ley Nº 421, de fecha 30 de septiembre de 1964, establece el cobro de los baños garrapaticidas y el pago de las vacunas y medicamentos veterinarios suministrados por el Ministerio de Agricultura a los ganaderos en sus campañas de sanidad animal;

CONSIDERANDO que el referido cobro entorpece notablemente dichas campañas redundando en forma desfavorable al mejoramiento de nuestra producción ganadera;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 2 del Acto Institucional,

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.—Se deroga la Ley Nº 421, de fecha 30 de septiembre de 1964.

DADA y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo